

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE "LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA" PUBLICADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2018-288, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto al Anteproyecto de los "Lineamientos para la Difusión de las Resoluciones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica" (Anteproyecto), cuyo extracto se publicó el día trece de noviembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho anteproyecto se encuentra en un periodo de consulta pública que inició a partir de la publicación en el DOF por un periodo de treinta días hábiles.

SEGUNDO. La COFECE solicitó opinión del Instituto sobre el Anteproyecto con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la cual establece:

"Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;"
(Énfasis añadido)

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE; 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la COFECE.

El contenido del Anteproyecto versa sobre la relevancia en la difusión de las resoluciones del Pleno de la COFECE, así como los medios, reglas y principios para llevar a cabo dicha

difusión. Por ende, se sitúa en el supuesto previsto en el artículo 138, fracción I, de la LFCE y corresponde al Pleno del Instituto emitir la opinión solicitada con fundamento, además, en los artículos 12, fracción XXX, de la LFCE y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- Objeto del Anteproyecto

Conforme al extracto publicado en el DOF el trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Anteproyecto tiene por objeto:

"(...) establecer las reglas y principios aplicables para la difusión de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica."

TERCERA.- Consideraciones sobre el Anteproyecto

Tras conocer y estudiar el contenido del Anteproyecto, se considera necesario sugerir a la COFECE que el acto (la Resolución) mediante el cual emita, en su caso, los Lineamientos señale explícitamente que son observables únicamente en su ámbito de competencia, que excluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo décimo sexto de la CPEUM, 5 de la LFCE y 7 de la LFTR.

Toda vez que el Anteproyecto únicamente presenta la propuesta de Lineamientos, se entiende que éste únicamente refiera a las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica. De tal forma que no se tienen mayores comentarios al respecto.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5 párrafo primero, 12 fracción XXX de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se emite opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se sugiere incluir, en la Resolución o el acto mediante el cual emita los "Lineamientos para la Difusión de las Resoluciones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica" que son materia del Anteproyecto, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto de las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia, el cual no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Lo anterior, toda vez que en ambos sectores el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad de competencia, de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal

de Competencia Económica; y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique formalmente a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/947.